

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 8634, LEY DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO Y REFORMA A OTRAS LEYES (ORIGINALMENTE DENOMINADO): FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.

Expediente N° 17.502

**TERCER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS POR EL
PLENARIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

12 de febrero de 2014

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1º de diciembre de 2013 al 30 de abril de 2014)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN ESPECIAL QUE EVALUARÁ LOS RESULTADOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO N.º 8634 CON EL FIN DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N° 17.502, “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO”, LA CUAL SE TRAMITARÁ BAJO EL EXPEDIENTE N.º 18.532

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**TERCER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 8634, LEY DEL SISTEMA DE BANCA
PARA EL DESARROLLO Y REFORMA A OTRAS LEYES (ORIGINALMENTE
DENOMINADO): FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL
DESARROLLO.**

Expediente N.º 17.502

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas que suscriben, miembros de la COMISIÓN ESPECIAL QUE EVALUARÁ LOS RESULTADOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO N.º 8634 CON EL FIN DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N.º 17.502, “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO”, LA CUAL SE TRAMITARÁ BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N.º 18.532, rinden al Plenario Legislativo el Tercer Informe correspondiente a diecisiete (17) mociones presentadas ante la Comisión, vía artículo No. 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Las mociones se tramitaron en la Sesión N.º 19 del 12 de febrero de 2014.

SE APROBARON las mociones N.º 16-137 (05-19), 03-137 (08-19), 15-137 (13-19) .

Las demás **FUERON RECHAZADAS.**

Se adjuntan al Informe, las mociones y el acta correspondiente.

DADO EN SAN JOSÉ, EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL EXPEDIENTE N.º 18.532, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE

**DIP. PATRICIA PÉREZ HEGG
PRESIDENTA**

**DIP. ANNIE SABORÍO MORA
SECRETARIA**

MOCIONES APROBADAS

Moción N.º 16-137 (05-19) de varias diputadas:

Para que se modifique el inciso 3), 4) y 6) y se agregue un antepenúltimo párrafo al artículo 6) del texto dictaminado y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6.- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

...

- 3) PYMES:** entendidos como las unidades productivas definidas en la Ley N.º 8262 y su reglamento.
- 4) MIPYMES Agropecuarias:** Unidad de producción que incluye los procesos de transformación, mercadeo y comercialización que agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y otros productos del mar, así como la producción y comercialización de insumos, de bienes y de servicios relacionados con estas actividades.

Estas unidades de producción emplean además de mano de obra familiar, contratación de fuerza laboral ocasional o permanente, que genera valor agregado y cuyos ingresos permiten al productor realizar nuevas inversiones en procura del mejoramiento social y económico de su familia y del medio rural. La definición de éstas las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería vía reglamentaria.

...

6) Beneficiarios de microcrédito: persona o grupos de personas físicas o jurídicas, que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de 40 salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y su respectiva actualización. Serán otorgados por el Fondo del Crédito para el Desarrollo definidos en la presente ley y por medio de la Banca Privada que se acoja al inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, además del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo.

En el caso de las medianas empresas y medianos productores de todos sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta Ley, por excepción, mediante resolución motivada del Consejo Rector, siempre y cuando se considere que son de alto impacto en el desarrollo nacional de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la

sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos entre otros.

...

Moción N.º 03-137 (08-19) de la diputada Alfaro Murillo

Para que se modifique el inciso d) del artículo 15) y el segundo párrafo del artículo 27 bis del texto en discusión y se lean de la siguiente manera:

Artículo 15.-Creación del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo

(...)

d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar, en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El FINADE aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas.

(...)

Artículo 27 bis.- Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo

(...)

El FINADE aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo.

(...)

Moción N.º 15-137 (13-19) de varias diputadas:

Para que se modifique el artículo 57 del texto dictaminado, en lo que respecta la referencia al artículo 41 en vez de 44 de la Ley del SBD, y se lea de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 57.- Modificación a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje

Modifíquese el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N.º 6868 de 6 de mayo de 1983 y sus reformas. El texto dirá:

"Artículo 3.- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones...

(...)

j) Brindar asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las PYMES. En el caso de la atención del artículo 41 de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, se podrá subcontratar, respetando los principios constitucionales de Contratación

Administrativa. Igualmente, brindará programas y actividades de capacitación para el fomento del emprendedurismo y de apoyo empresarial para los beneficiarios y sectores prioritarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales serán a la medida y atendidos de manera oportuna.

Estos deberán ejecutarse en coordinación con el Consejo Rector del SBD.

(...)"